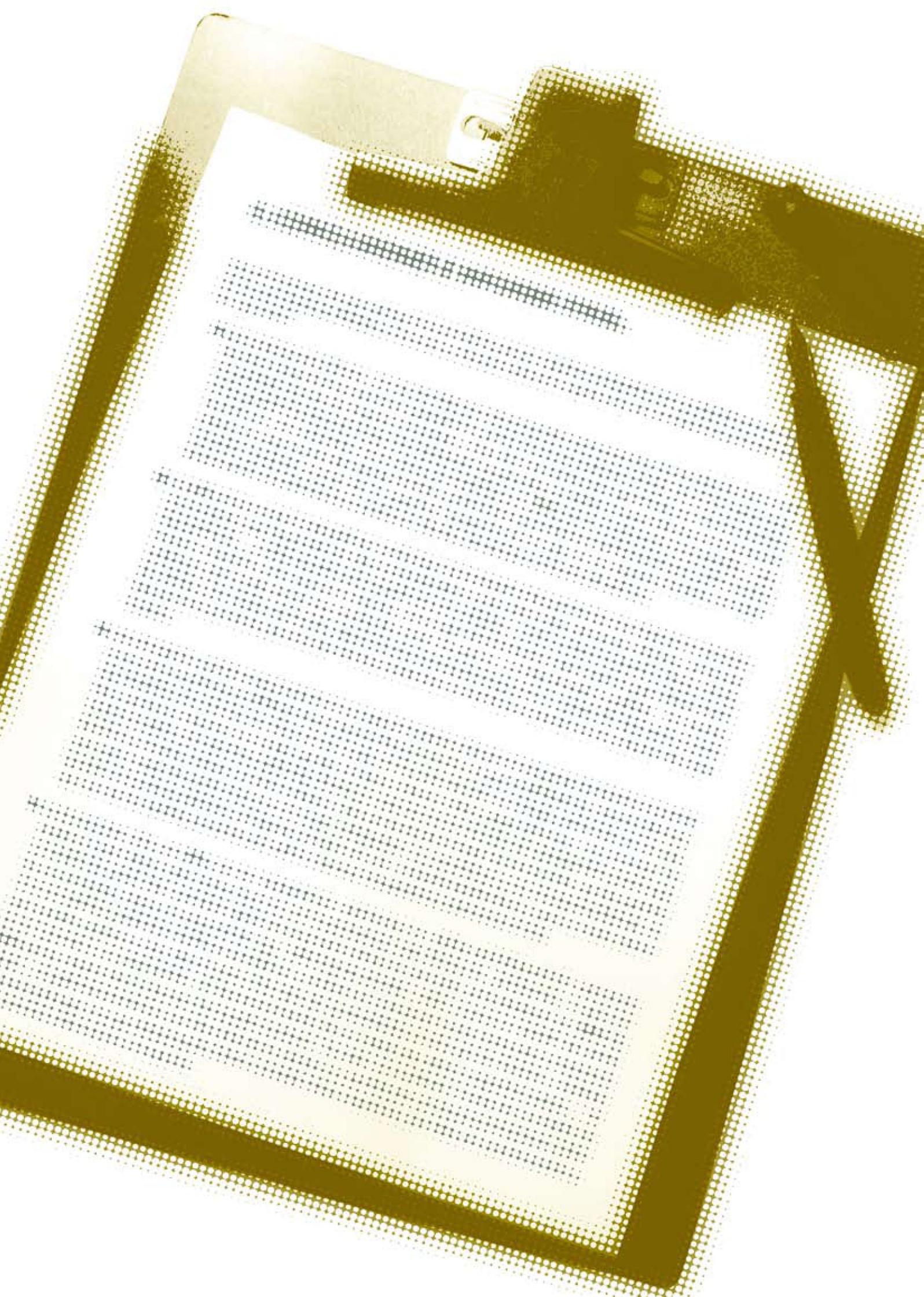




***Manual de Procedimientos para el  
Asesoramiento y Mejora en  
Prevención de Riesgos Laborales  
para Trabajadores Autónomos***

**ATA**  
AUTÓNOMOS CASTILLA Y LEÓN

*Manual de Procedimientos para el  
Asesoramiento y Mejora en Prevención  
de Riesgos Laborales para Trabajadores  
Autónomos*



## ÍNDICE

PRESENTACIÓN .....	07
01. ¿ Qué es la ley de prevención de riesgos laborales?.....	09
02. El nuevo marco legal preventivo en el cual aparece el trabajador autónomo.....	13
03. Principios de la acción preventiva. ....	17
04. Riesgos laborales y medidas preventivas generales.....	19
05. Plan de prevención de riesgos laborales, evaluación de los riesgos y planificación de la actividad preventiva.....	27
06. Organización de la prevención. ....	31
07. Auditoría.....	35
08. Obligaciones de los empresarios. ....	37
09. Derechos y Obligaciones de los trabajadores. ....	43
10. Responsabilidades derivadas del incumplimiento. ....	45
11. Páginas Web de interés.....	47
12. Bibliografía.....	49
AGRADECIMIENTOS .....	51



## PRESENTACIÓN

**La Seguridad y Salud se ha convertido en unos de los principales elementos que permiten evaluar el progreso de las condiciones de trabajo.**

Sin embargo, en estos últimos años no se ha producido el impacto deseado en cuanto a la disminución de accidentes laborales en nuestro país. Desde la Asociación de Trabajadores Autónomos – ATA-Castilla y León – se considera que el incremento de la siniestralidad no sólo obedece a la mayor incorporación de los trabajadores al mercado de trabajo, sino también a la falta de cultura preventiva y al insatisfactorio cumplimiento de la normativa. Esta situación se agrava especialmente en el sector de los autónomos ya que la situación de estos trabajadores dentro de la Ley está llena de particularidades y matices.

El estudio “Los Riesgos Laborales en el Colectivo de los Autónomos en Castilla y León y fijación de indicadores para su análisis permanente”; fue una actuación que se enmarcó dentro de las acciones, determinadas en la ORDEN EYE/2007/2006, de 18 de diciembre, por la que se convocaron subvenciones públicas dirigidas a la formación en materia de prevención de riesgos laborales y al desarrollo de medidas que tuvieran por objeto la seguridad y salud laboral, el pasado año.

El objetivo general del estudio fue conocer la situación en materia de prevención de riesgos laborales de los autónomos en todos los sectores de actividad laboral de la región castellano leonesa, así como el análisis de las carencias y las barreras existentes de cara a la consecución de los fines de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales, atendiendo a los cambios que han ido apareciendo y los nuevos que pueden ir surgiendo.

El resultado final del estudio ha conformado un instrumento base sobre el que seguir trabajando, y aunando fuerzas en pro de una cultura preventiva; efectiva, óptima y de mejora continuada en el tiempo.

Tomando como referencia los resultados mostrados del estudio, **ATA**, en su afán de seguir consagrando una concienciación preventiva entre todos los trabajadores autónomos que conforman los diversos sectores productivos; presenta la creación del Manual de Procedimiento para el Asesoramiento y Mejora en Prevención de Riesgos Laborales dentro del Colectivo de los Trabajadores Autónomos.

Este manual pretende convertirse en un instrumento que acompañe al trabajador autónomo en su quehacer diario. Ser un punto de referencia para nuestro colectivo, aclarándole las dudas que en esta materia que puedan surgirle, **explicando las principales obligaciones y responsabilidades de los empresarios y trabajadores autónomos además de analizar los riesgos y las medidas preventivas generales que se pueden adoptar para evitarlos.**

Todo ello, bajo una nueva conciencia preventiva, que se apoyará en una formación adaptada a los trabajadores autónomos de los diversos sectores productivos. Garantizando no solamente el acceso a la información sobre prevención de riesgos laborales, sino también la importancia de la seguridad en el lugar de trabajo y cómo pueden contribuir a incrementarla.

Se clarificará y concretará la dimensión y puesta en práctica de la prevención de riesgos, proponiendo una referencia de conocimientos, principios y procedimientos que aseguren que estos trabajadores autónomos, realicen su actividad en condiciones óptimas.



## 1. ¿Qué es la ley de Prevención de riesgos laborales?.

El **artículo 40.2 de la Constitución Española** encomienda a los poderes públicos, como uno de los principios rectores de la política social y económica, velar por la seguridad e higiene en el trabajo.

Este mandato constitucional conlleva la necesidad de desarrollar una política de protección de la salud de los trabajadores mediante la prevención de los riesgos derivados de su trabajo y encuentra en la **ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales**, su pilar fundamental.

La Unión Europea a través de sus Directivas (entre las que cabe destacar la **89/391/CEE** relativa a la aplicación de las medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud de los trabajadores) intenta armonizar las políticas de prevención laboral en los Estados miembros, desarrollando una política comunitaria.

En nuestro país, la Ley de Prevención de Riesgos Laborales (31/1995, de 8 de noviembre) "tiene por objeto la determinación del cuerpo básico de garantías y responsabilidades preciso para establecer un adecuado nivel de protección de la salud de los trabajadores frente a los riesgos derivados de las condiciones de trabajo, y ello en el marco de una política coherente, coordinada y eficaz de prevención de los riesgos laborales" (punto 3 de la exposición de motivos).

Esta ley termina con la dispersión normativa y de autoridades competentes. Antes de su promulgación sólo existía una masa imponente de normas obsoletas, fundamentalmente en lo que se refiere a sus principios.

Su aplicación se supedita a la aprobación de un buen número de reglamentos de desarrollo, de los cuales el más importante es el de los Servicios de prevención – Real decreto 39/1997, de 17 de enero-, que han sido objeto de publicación con posterioridad a la ley.

La normativa sobre prevención de riesgos laborales está constituida por la presente Ley, sus disposiciones de desarrollo o complementarias y cuantas otras normas, legales o convencionales, contengan prescripciones relativas a la adopción de medidas preventivas en el ámbito laboral o susceptibles de producirlas en dicho ámbito.

Se establece los principios generales relativos a la prevención de los riesgos profesionales para la protección de la seguridad y de la salud, la eliminación o disminución de los riesgos derivados del trabajo, la información, la consulta, la participación equilibrada y la formación de los trabajadores en materia preventiva.

Para el cumplimiento de dichos fines, la presente Ley regula las actuaciones a desarrollar por las Administraciones públicas, así como por los empresarios, los trabajadores y sus respectivas organizaciones representativas.

## ↔ Definiciones Básicas

- **“Prevención”**: El conjunto de actividades o medidas adoptadas o previstas en todas las fases de actividad de la empresa con el fin de evitar o disminuir los riesgos derivados del trabajo.
- **“Riesgo laboral”**: La posibilidad de que un trabajador sufra un determinado daño derivado del trabajo. Para calificar un riesgo desde el punto de vista de su gravedad, se valorarán conjuntamente la probabilidad de que se produzca el daño y la severidad del mismo.
- **“Daños derivados del trabajo”**: Las enfermedades, patologías o lesiones sufridas con motivo u ocasión del trabajo.
- **“Riesgo laboral grave e inminente”**: Aquel que resulte probable racionalmente que se materialice en un futuro inmediato y pueda suponer un daño grave para la salud de los trabajadores.
- **“Equipo de protección individual”**: Cualquier equipo destinado a ser llevado o sujetado por el trabajador para que le proteja de uno o varios riesgos que puedan amenazar su seguridad o su salud en el trabajo, así como cualquier complemento o accesorio destinado a tal fin.

## ↔ Ámbito de aplicación de la ley

1. Esta Ley y sus normas de desarrollo serán de aplicación tanto en el ámbito de las relaciones laborales reguladas en el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, como en el de las relaciones de carácter administrativo o estatutario del personal al servicio de las Administraciones Públicas, con las peculiaridades que, en este caso, se contemplan en la presente Ley o en sus normas de desarrollo. Ello sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones específicas que se establecen para fabricantes, importadores y suministradores, y de los derechos y obligaciones que puedan derivarse para los trabajadores autónomos.

Igualmente serán aplicables a las sociedades cooperativas, constituidas de acuerdo con la legislación que les sea de aplicación, en las que existan socios cuya actividad consista en la prestación de un trabajo personal, con las peculiaridades derivadas de su normativa específica.

Cuando en la presente Ley se haga referencia a trabajadores y empresarios, se entenderán también comprendidos en estos términos, respectivamente, de una parte, el personal con relación de carácter administrativo o estatutario y la Administración pública para la que presta servicios, en los términos expresados en la disposición adicional tercera de esta Ley, y, de otra, los socios de las cooperativas a que se refiere el párrafo anterior y las sociedades cooperativas para las que prestan sus servicios.

2. La presente Ley **no será de aplicación** en aquellas actividades cuyas particularidades lo impidan en el ámbito de las funciones públicas de:

- Policía, seguridad y resguardo aduanero.
- Servicios operativos de protección civil y peritaje forense en los casos de grave riesgo, catástrofe y calamidad pública.
- Fuerzas Armadas y actividades militares de la Guardia Civil.

No obstante, esta Ley inspirará la normativa específica que se dicte para regular la protección de la seguridad y la salud de los trabajadores que prestan sus servicios en las indicadas actividades.

3. En los centros y establecimientos militares será de aplicación lo dispuesto en la presente Ley, con las particularidades previstas en su normativa específica. En los establecimientos penitenciarios, se adaptarán a la presente Ley aquellas actividades cuyas características justifiquen una regulación especial, lo que se llevará a efecto en los términos señalados en la Ley 7/1990, de 19 de julio, sobre negociación colectiva y participación en la determinación de las condiciones de trabajo de los empleados públicos.

4. La presente Ley **tampoco será de aplicación** a la relación laboral de carácter especial del servicio del hogar familiar. No obstante lo anterior, el titular del hogar familiar está obligado a cuidar de que el trabajo de sus empleados se realice en las debidas condiciones de seguridad e higiene.



Estados

Unidos

autónomo

## 2. El nuevo marco legal preventivo en el cual aparece el trabajador autónomo.

El estatuto del Trabajador Autónomo supone la puesta en marcha de iniciativas en el ámbito de la prevención. Los trabajadores autónomos, con frecuencia están expuestos a los mismos riesgos en cuanto a su seguridad y salud que los trabajadores por cuenta ajena y, carecen de la información y la ayuda necesaria para prevenir los riesgos propios de la actividad laboral que desarrollan.

Para adoptar una nueva conciencia preventiva, se nos debe garantizar un elevado nivel de protección frente a los riesgos derivados de las diferentes actividades que llevamos a cabo y mejorar las condiciones de seguridad y salud de todos los miembros del colectivo autónomo. Propiciando una política preventiva coherente, coordinada, eficaz y efectiva.



Hasta la entrada en vigor de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajo Autónomo, las referencias normativas al trabajo por cuenta propia se hallaban dispersas por todo el ordenamiento jurídico.

En materia de prevención de riesgos laborales hay que referirse a la Ley 31/1995 de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales (LPRL), al Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción.

La Ley 20/2007 regula el trabajo autónomo sin interferir en otros ámbitos y, además, es el primer ejemplo de regulación sistemática y unitaria del trabajo autónomo en la Unión Europea ya que en los países que la componen al igual que en España anteriormente, las referencias al trabajador por cuenta propia se encuentran dispersas por toda la legislación social, especialmente la legislación de seguridad social y de prevención de riesgos.

En materia de Prevención de riesgos laborales es el Título II donde se tratan los temas más relevantes para el autónomo.

Dentro de los deberes profesionales básicos establecidos en el art. 5 se encuentran el de cumplir con las obligaciones en materia de seguridad y salud laboral que la ley o los contratos que tengan suscritos les impongan, así como seguir las normas de carácter colectivo derivadas del lugar de prestación de servicios.

En el **art. 8** se exponen el resto de aspectos que pueden encuadrarse en tres grupos.

El **primer grupo** trata las labores de las Administraciones Públicas. Las Administraciones Públicas competentes asumirán un papel activo en relación con la prevención de riesgos laborales de los trabajadores autónomos, por medio de actividades de promoción de la prevención, asesoramiento técnico, vigilancia y control del cumplimiento por los trabajadores autónomos de la normativa de prevención de riesgos laborales. Además promoverán una formación en prevención específica y adaptada a las peculiaridades de los trabajadores autónomos.

El **segundo grupo** trata de la coordinación de actividades empresariales. El objeto de la coordinación de actividades empresariales es garantizar el cumplimiento de:

- » La aplicación coherente y responsable de los principios de la acción preventiva establecidos en el art. 15 de la LPRL, por las empresas concurrentes en el centro de trabajo.
- » La aplicación correcta de los métodos de trabajo por las empresas concurrentes en el centro de trabajo.
- » El control de las interacciones de las diferentes actividades desarrolladas en el centro de trabajo, en particular cuando puedan generar riesgos calificados como graves o muy graves o cuando se desarrollen en el centro de trabajo actividades incompatibles entre sí por su incidencia en la seguridad y la salud de los trabajadores.
- » La adecuación entre los riesgos existentes en el centro de trabajo que puedan afectar a los trabajadores de las empresas concurrentes y las medidas aplicadas para su prevención.

Esto afecta al trabajador autónomo puesto que puede verse implicado en estos objetivos al establecerse en la Ley 20/2007 que cuando en un mismo centro de trabajo desarrollen actividades trabajadores autónomos y trabajadores de otra u otras empresas, así como cuando los trabajadores autónomos ejecuten su actividad profesional en los locales o centros de trabajo de las empresas para las que presten servicios, serán de aplicación para todos ellos los deberes de cooperación, información e instrucción previstos en los apartados 1 y 2 del art. 24 de la LPRL. Por tanto se deben establecer los medios de coordinación que sean necesarios para que los trabajadores reciban la información necesaria en relación con:

Los riesgos para la seguridad y la salud de los trabajadores en el trabajo, tanto aquellos que afecten a la empresa en su conjunto como a cada tipo de puesto de trabajo o función.

Las medidas y actividades de protección y prevención aplicables a los riesgos señalados en el apartado anterior.

Medidas necesarias en materia de primeros auxilios, lucha contra incendios y evacuación de trabajadores.

Las empresas que contraten con trabajadores autónomos la realización de obras o servicios correspondientes a la propia actividad de aquéllas, y que se desarrollen en sus propios centros de trabajo, deberán vigilar el cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales por estos trabajadores.

Cuando los trabajadores autónomos deban operar con maquinaria, equipos, productos, materiales o útiles proporcionados por la empresa para la que ejecuten su actividad profesional, pero no realicen esa actividad en el centro de trabajo de tal empresa, ésta asumirá la obligación de proporcionar la información necesaria para que la utilización y manipulación de dicha maquinaria, equipos, productos, materias primas y útiles de trabajo se produzca sin riesgos para la seguridad y la salud del trabajador. Esta información debe ser previamente facilitada a la empresa por los fabricantes, importadores y suministradores.

Las empresas que incumplan las obligaciones anteriormente mencionadas, asumirán las obligaciones indemnizatorias de los daños y perjuicios ocasionados, siempre y cuando haya relación causal directa entre tales incumplimientos y los perjuicios y daños causados.

La responsabilidad del pago, que recaerá directamente sobre el empresario infractor, lo será con independencia de que el trabajador autónomo se haya acogido o no a las prestaciones por contingencias profesionales.

Finalmente en el **último grupo** se establece el derecho del trabajador autónomo a interrumpir su actividad y abandonar el lugar de trabajo cuando considere que dicha actividad entraña un riesgo grave e inminente para su vida o salud. Hacen falta dos condiciones para que un riesgo se considere grave e inminente:

- » Que resulte probable racionalmente que se materialice en un futuro inmediato.
- » Que pueda suponer un daño grave para la salud del trabajador.

En el caso de exposición a agentes susceptibles de causar daños graves a la salud del trabajador, se considerará que existe un riesgo grave e inminente cuando sea probable racionalmente que se materialice en un futuro inmediato una exposición a dichos agentes de la que puedan derivarse daños graves para la salud, aun cuando éstos no se manifiesten de forma inmediata.

Todas las disposiciones contenidas en el art. 8 de la Ley 20/2007 se aplicarán sin perjuicio de las obligaciones legales establecidas para los trabajadores autónomos con asalariados a su cargo en su condición de empresarios, es decir, en este caso el autónomo se convierte en empresario y como cualquier otro debe de cumplir con la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

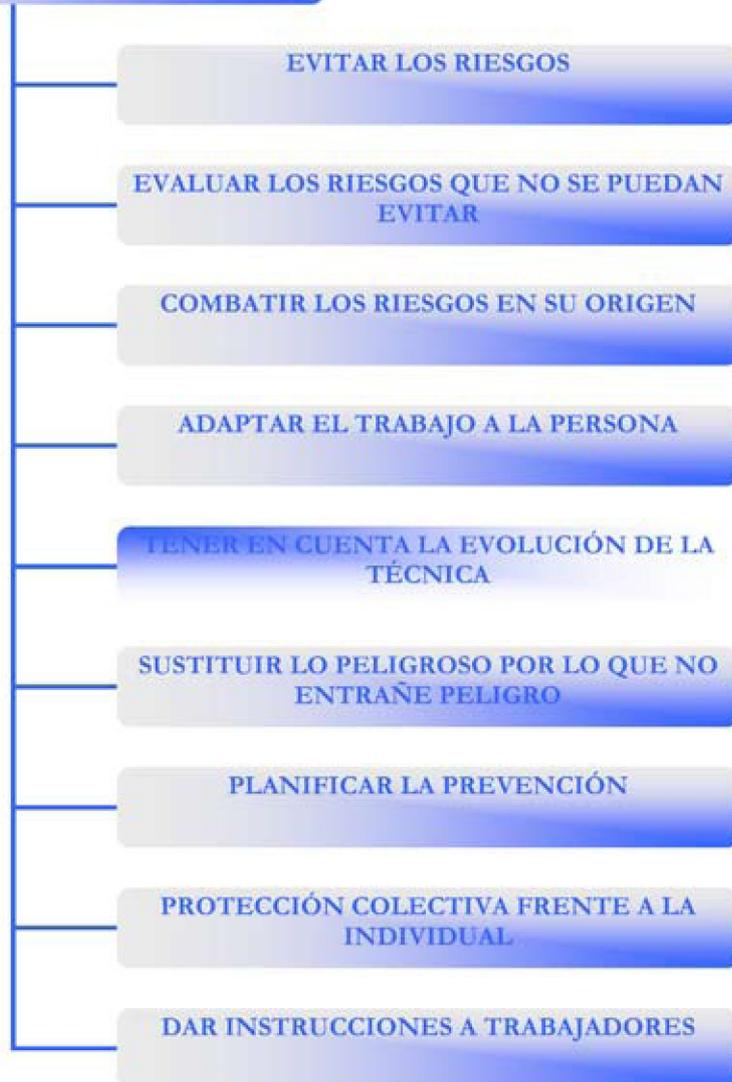
Para terminar, cabe destacar la Disposición adicional duodécima: Participación de trabajadores autónomos en programas de formación e información de prevención de riesgos laborales. Con la finalidad de reducir la siniestralidad y evitar la aparición de enfermedades profesionales en los respectivos sectores, las asociaciones representativas de los trabajadores autónomos y las organizaciones sindicales más representativas podrán realizar programas permanentes de información y formación correspondientes a dicho colectivo, promovidos por las Administraciones Públicas competentes en materia de prevención de riesgos laborales y de reparación de las consecuencias de los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales.



### 3. Principios de la acción preventiva.

1. El empresario aplicará las medidas que integran el deber general de prevención , con arreglo a los siguientes principios generales:
  - a. Evitar los riesgos.
  - b. Evaluar los riesgos que no se puedan evitar.
  - c. Combatir los riesgos en su origen.
  - d. Adaptar el trabajo a la persona, en particular en lo que respecta a la concepción de los puestos de trabajo, así como a la elección de los equipos y los métodos de trabajo y de producción, con miras, en particular, a atenuar el trabajo monótono y repetitivo y a reducir los efectos del mismo en la salud.
  - e. Tener en cuenta la evolución de la técnica.
  - f. Sustituir lo peligroso por lo que entrañe poco o ningún peligro
  - g. Planificar la prevención, buscando un conjunto coherente que integre en ella la técnica, la organización del trabajo, las condiciones de trabajo, las relaciones sociales y la influencia de los factores ambientales en el trabajo.
  - h. Adoptar medidas que antepongan la protección colectiva a la individual.
  - i. Dar las debidas instrucciones a los trabajadores.
2. El empresario tomará en consideración las capacidades profesionales de los trabajadores en materia de seguridad y de salud en el momento de encomendarles las tareas.
3. El empresario adoptará las medidas necesarias a fin de garantizar que sólo los trabajadores que hayan recibido información suficiente y adecuada puedan acceder a las zonas de riesgo grave y específico.
4. La efectividad de las medidas preventivas deberá prever las distracciones o imprudencias no temerarias que pudiera cometer el trabajador. Para su adopción se tendrán en cuenta los riesgos adicionales que pudieran implicar determinadas medidas preventivas, las cuales sólo podrán adoptarse cuando la magnitud de dichos riesgos sea substancialmente inferior a la de los que se pretende controlar y no existan alternativas más seguras.
5. Podrán concertar operaciones de seguro que tengan como fin garantizar como ámbito de cobertura la previsión de riesgos derivados del trabajo, la empresa respecto de sus trabajadores, los trabajadores autónomos respecto a ellos mismos y las sociedades cooperativas respecto a sus socios cuya actividad consista en la prestación de su trabajo personal.

## PRINCIPIOS PREVENTIVOS



## 4. Riesgos laborales y medidas preventivas generales.

Los distintos tipos de riesgos que nos podemos encontrar en el medio de trabajo se pueden clasificar:

### En relación a su origen

- Derivados de las **condiciones de seguridad**. El diseño y las características constructivas de los lugares de trabajo deben ofrecer seguridad frente a los riesgos de resbalones o caídas, choques o golpes contra objetos y derrumbamientos o caídas de materiales sobre los trabajadores.
- **Riesgos derivados de agentes** físicos consecuencia de las distintas manifestaciones de energía en el entorno de trabajo, pueden ser de tipo mecánico, por la utilización de maquinarias; luminoso o calorífico, exposición a distintas temperaturas o a una iluminación con una determinada intensidad; y riesgos derivados de los distintos tipos de energía, radiaciones, ultrasonidos o radiofrecuencias.
- **Riesgos por agentes químicos**, derivados de la exposición a contaminante y agentes que se encuentra en el ambiente de trabajo, ya sea de forma sólida, líquida o gaseosa, capaces de producir un daño en el organismo en determinadas concentraciones.
- **Riesgos originados por agentes biológicos**. Son los derivados de la exposición o del contacto con seres vivos, tales como bacterias, parásitos, virus, hongos y cualquier otro organismo que pueda producir infecciones, enfermedades o alergias.
- **Riesgos de tipo psicológico**. Derivan de la influencia que ejerce el trabajo, desarrollado en su conjunto en el ser humano, dependiendo en gran medida de las características personales de éste.

### En relación a su gravedad

**La gravedad** de un riesgo viene determinada por la probabilidad y la severidad o importancia del daño que puede producirse. Se define en el artículo 4 LPRL como **“aquel que resulte probable racionalmente que se materialice en un futuro inmediato y pueda suponer un daño grave para la salud de los trabajadores”**.

Se trata de un daño que pueden sufrir los trabajadores, no los daños materiales.

Si la probabilidad de que se produzca un daño es muy elevada, ya se habla de **“peligro”**.

Ante un riesgo grave e inminente el empresario:

- Debe informar lo antes posible a los trabajadores afectados acerca de la existencia de dicho riesgo y de las medidas adoptadas.
- Adoptará las medidas y dará las instrucciones necesarias para que los trabajadores puedan interrumpir su actividad y si fuera necesario para que abandonen sus puestos de trabajo.

## CAÍDAS DE ALTURA

- » Tejados.
- » Escaleras fijas.
- » Escalera de mano.
- » Andamios.
- » Aberturas en el piso, en la pared, en fosos, en claraboyas, en depósitos, etc.

### • Medidas preventivas:

- Instalar protecciones en los bordes de las superficies elevadas, escaleras, huecos de luz y aperturas en la pared.
- Poner barreras en las zonas próximas a lugares elevados donde no se realizan trabajos.
- Asegurar escaleras de mano contra hundimientos y deslizamientos.
- Prestar atención al ángulo de colocación de la escalera de mano.
- Abrir completamente la escalera de tijera.
- No enganchar la extensión de la escalera en el peldaño más alto.
- Montar los andamios correctamente.
- Utilizar protección individual para caída si fuera necesario.
- Anclar el equipo de parada de caída en la forma adecuada.
- Utilizar calzado de seguridad adecuado para andar por tejados.
- No andar sobre tejados no resistentes.



## CAÍDAS EN EL MISMO PLANO

- » Suelos resbaladizos.
- » Suelos mojados.
- » Diferencia de alturas en el suelo.
- » Obstáculos en el suelo.
- » Calzado incorrecto.



• **Medidas preventivas:**

- Mantener los suelos secos si es posible.
- Eliminar residuos y obstáculos del área de trabajo.
- No tender cables, conducciones, mangueras, etc. por la zona de trabajo.
- Señalizar los obstáculos existentes y las diferencias de nivel en el suelo.
- Utilizar calzado adecuado.

### **GOLPES Y/O CORTES PRODUCIDOS POR MÁQUINAS**

- » Sierra circular.
- » Taladro.
- » Afiladora.
- » Dobladora de tubos.
- » Rotaflex
- » Roscadora.



• **Medidas preventivas:**

- Las máquinas nuevas cumplen la norma de seguridad (Marcado CE).
- Cumplir las normas de seguridad indicadas en la hoja de instrucciones de uso del fabricante.
- Dispositivos de protección: cubiertas, resguardos, barreras, dobles mandos.
- Comprobar la eficacia de los dispositivos de protección existentes.
- Mangos seguros.
- Interruptores de seguridad.
- Seguir las instrucciones del fabricante durante operaciones especiales.

### **CORTES PRODUCIDOS POR SUPERFICIES PELIGROSAS**

- » Bordes metálicos.
- » Superficies ásperas.
- » Cuchillas.
- » Puntas en el suelo.

- **Medidas preventivas:**

- Uso de guantes protectores.
- Uso de botas de seguridad.
- Alisar cantos.
- Adecuado almacenamiento de objetos agudos.

### **GOLPES POR MOVIMIENTO INCONTROLADO DE OBJETOS O ELEMENTOS**

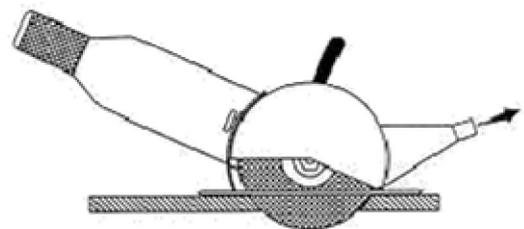
- » Caída de herramienta.
- » Caída de materiales.
- » Mangueras bajo presión.

- **Medidas preventivas:**

- Sujetar de forma segura los materiales y herramientas en el lugar de trabajo.
- Asegurar las cargas que transportan para que no puedan deslizarse ni caer.
- Controlar la capacidad de carga de las zonas de almacenamiento.
- Respetar la altura permitida de los apilamientos.
- Utilizar casco de seguridad en las obras.
- Utilizar válvulas de seguridad para limitar la presión en las mangueras.

### **PROYECCIÓN DE PARTÍCULAS**

- » Máquina de corte.
- » Rotaflex.
- » Afiladora.
- » Martillo neumático.
- » Taladro.



- **Medidas preventivas:**

- Colocar aspiración en las máquinas de corte.
- Elección adecuada del útil de afilado.
- Utilizar cubiertas de seguridad.
- Utilizar protección ocular y/o de la cara.

## CONTACTO ELÉCTRICO DIRECTO O INDIRECTO

- » Máquinas de corte.
- » Taladros.
- » Afiladoras.
- » Dobladoras de tubos.
- » Rotaflex.
- » Martillos neumáticos.

• **Medidas preventivas:**

- Revisar diariamente el estado de enchufes, interruptores, cables y aparatos eléctricos.
- Inspeccionar periódicamente los equipos por personal cualificado.
- No utilizar máquinas y herramientas defectuosas y hacer que sean reparadas.
- Utilizar cables y conductores resistentes.
- Utilizar en las obras alargaderas de cables con distintos tipos de conexiones.
- No utilizar herramientas eléctricas con las manos y/o pies húmedos o mojados.
- No utilizar herramientas eléctricas húmedas o mojadas.
- Respetar la distancia necesaria a la línea aérea.



## RUIDO

- » Sierra circular.
- » Taladro.
- » Rotaflex.
- » Roscadora.
- » Afiladora.
- » Soplete.
- » Dobladora.
- » Martillo neumático.

• **Medidas preventivas:**

- Evaluación de ruido en el puesto de trabajo.
- Reducción del tiempo de exposición.
- En la adquisición de nuevos equipos, comparar el nivel de ruido especificado en las características.
- Protección auditiva.

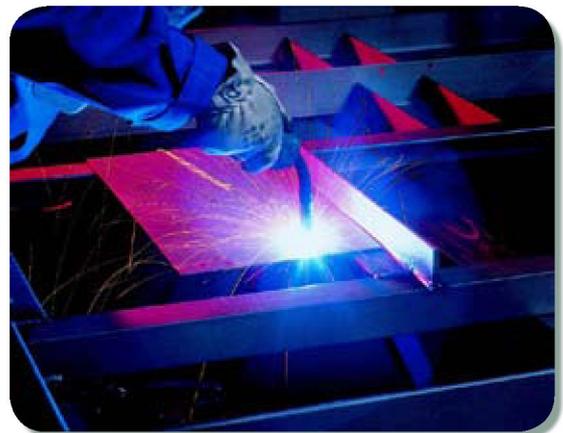


## CONTACTO CON SUSTANCIAS PELIGROSAS

- » Decapantes.
- » Disolventes.
- » Adhesivos.
- » Masillas.
- » Fibras artificiales (de vidrio, cerámicas, etc.)
- **Medidas preventivas:**
  - Exigir al fabricante «Ficha de datos de Seguridad» del producto.
  - Seguir las instrucciones de uso indicadas en la ficha de Seguridad.
  - Si se usan en espacios cerrados, prever ventilación y/o extracción.
  - Utilizar protección respiratoria, guantes y/o ropa de trabajo según las instrucciones.
  - Exigir el etiquetado correcto de los productos.

## SUSTANCIAS PELIGROSAS DURANTE EL PROCESO DE TRABAJO

- *Gases y vapores:*
  - » Operaciones de soldadura.
  - » Disolventes.
- *Partículas en suspensión:*
  - » Humos de soldadura.
  - » Polvo metálico.
  - » Otros polvos
- **Medidas preventivas:**
  - Ventilación adecuada.
  - Aspiración localizada.
  - Utilizar herramientas de corte con aspiración localizada.
  - Protección personal respiratoria adecuada.



## ILUMINACIÓN

- » Deslumbramientos.
- » Iluminación Insuficiente.
- » Diferencias de iluminación.
- **Medidas preventivas:**
  - Disponer de lámparas portátiles adecuadas.
  - Si la luz natural es insuficiente, prever iluminación artificial.

## TRABAJOS REALIZADOS EN POSICIONES FORZADAS

- » De rodillas.
- » Agachado.
- » En espacios reducidos.
- » Sobre tejados.
- **Medidas preventivas:**
  - Despejar la zona de trabajo.
  - Utilizar rodilleras, banquitos, pequeñas plataformas, etc. para apoyarse.
  - Cambiar de postura frecuentemente.



## MANIPULACIÓN DE CARGAS

- » Radiadores.
- » Cajas de herramientas.
- » Máquinas.
- **Medidas preventivas:**
  - Utilizar medios de transporte auxiliares y equipos de alzado (carros, grúas, etc).
  - Repartir la carga entre varias personas.
  - Cargar los pesos pegados al cuerpo y en posición erguida.
  - Instruir a los trabajadores sobre métodos de trabajo.



## **ACTITUDES PERSONALES ANTE LOS RIESGOS**

- » Escasa información sobre los riesgos laborales.
- » No utilizar métodos de trabajo seguros ni los medios de protección.
- **Medidas preventivas:**
  - Promover la aceptación de medidas de seguridad.
  - Instruir convenientemente a los trabajadores en todos y cada uno de los cometidos y situaciones de riesgo ante los que se puedan encontrar.
  - Planificar reuniones con instrucción de seguridad periódicamente.
  - Promover la concienciación de responsabilidad por la seguridad del compañero de trabajo.
  - Informar sobre posibles daños a consecuencia del no uso de equipos de protección individual.

## **ESTRÉS**

- » Jornada laboral excesiva.
- » Trabajos no planificados o imprevistos.
- » Trabajo a destajo.
- » Trabajos que requieren otra cualificación.
- **Medidas preventivas:**
  - Planificar los trabajos y asignarles el tiempo adecuado teniendo en cuenta una parte para imprevistos.
  - Seleccionar al trabajador según la actividad que ha de desarrollar.
  - Coordinar con otros gremios de la obra.
  - Organizar todos los equipos y material necesario en la obra antes de salir del taller.

## ***5. Plan de prevención de riesgos laborales, evaluación de los riesgos y planificación de la actividad preventiva.***

La acción preventiva en la empresa se planificará por el empresario a partir de una evaluación inicial de los riesgos para la seguridad y la salud de los trabajadores, que se realizará, con carácter general, teniendo en cuenta la naturaleza de la actividad, y en relación con aquellos que estén expuesto a riesgos especiales. Igual evaluación deberá hacerse con ocasión de la elección de los equipos de trabajo, de las sustancias o preparados químicos y del acondicionamiento de los lugares de trabajo. La evaluación inicial tendrá en cuenta aquellas otras actuaciones que deban desarrollarse de conformidad con lo dispuesto en la normativa sobre protección de riesgos específicos y actividades de especial peligrosidad. La evaluación será actualizada cuando cambien las condiciones de trabajo y, en todo caso, se someterá a consideración y se revisará, si fuera necesario, con ocasión de los daños para la salud que se hayan producido.

La prevención de riesgos laborales deberá integrarse en el sistema general de gestión de la empresa, tanto en el conjunto de sus actividades como en todos los niveles jerárquicos de ésta, a través de la implantación y aplicación de un plan de prevención de riesgos laborales.

Este plan de prevención de riesgos laborales deberá incluir la estructura organizativa, las responsabilidades, las funciones, las prácticas, los procedimientos, los procesos y los recursos necesarios para realizar la acción de prevención de riesgos en la empresa, en los términos que reglamentariamente se establezcan.

Si los resultados de la evaluación prevista en el apartado anterior lo hicieran necesario, el empresario realizará aquellas actividades de prevención, incluidas las relacionadas con los métodos de trabajo y de producción, que garantice un mayor nivel de protección de la seguridad y la salud de los trabajadores. Estas actuaciones deberán integrarse en el conjunto de las actividades de la empresa y en todos los niveles jerárquicos de la misma.

Los instrumentos esenciales para la gestión y aplicación del plan de prevención de riesgos, que podrán ser llevados a cabo por fases de forma programada, son la evaluación de riesgos laborales y la planificación de la actividad preventiva a que se refieren los párrafos siguientes:

- a. El empresario deberá realizar una evaluación inicial de los riesgos para la seguridad y salud de los trabajadores, teniendo en cuenta, con carácter general, la naturaleza de la actividad, las características de los puestos de trabajo existentes y de los trabajadores que deban desempeñarlos. Igual evaluación deberá hacerse con ocasión de la elección de los equipos de trabajo, de las sustancias o preparados químicos y del acondicionamiento de los lugares de trabajo. La evaluación inicial tendrá en cuenta aquellas otras actuaciones que deban desarrollarse de conformidad con lo dispuesto en la normativa sobre protección de riesgos específicos y actividades de especial peligrosidad. La evaluación será actualizada cuando cambien las condiciones de trabajo y, en todo caso, se someterá a consideración y se revisará, si fuera necesario, con ocasión de los daños para la salud que se hayan producido.

Cuando el resultado de la evaluación lo hiciera necesario, el empresario realizará controles periódicos de las condiciones de trabajo y de la actividad de los trabajadores en la prestación de sus servicios, para detectar situaciones potencialmente peligrosas.

- b. Si los resultados de la evaluación prevista en el párrafo a) pusieran de manifiesto situaciones de riesgo, el empresario realizará aquellas actividades preventivas necesarias para eliminar o reducir y controlar tales riesgos. Dichas actividades serán objeto de planificación por el empresario, incluyendo para cada actividad preventiva el plazo para llevarla a cabo, la designación de responsables y los recursos humanos y materiales necesarios para su ejecución.

El empresario deberá asegurarse de la efectiva ejecución de las actividades preventivas incluidas en la planificación, efectuando para ello un seguimiento continuo de la misma.

Las actividades de prevención deberán ser modificadas cuando se aprecie por el empresario, como consecuencia de los controles periódicos previstos en el párrafo a) anterior, su inadecuación a los fines de protección requeridos.

2. Cuando se haya producido un daño para la salud de los trabajadores o cuando, con ocasión de la vigilancia de la salud prevista en el artículo 22, aparezcan indicios de que las medidas de prevención resultan insuficientes, el empresario llevará a cabo una investigación al respecto, a fin de detectar las causas de estos hechos.



**RECUERDA.....**

### *¿Qué es la evaluación de riesgos?*

La evaluación de los riesgos laborales es el proceso dirigido a estimar la magnitud de aquellos riesgos que no hayan podido evitarse, obteniendo la información necesaria para que el empresario esté en condiciones de tomar una decisión apropiada sobre la necesidad de adoptar medidas preventivas y, en tal caso, sobre el tipo de medidas que deben adoptarse.

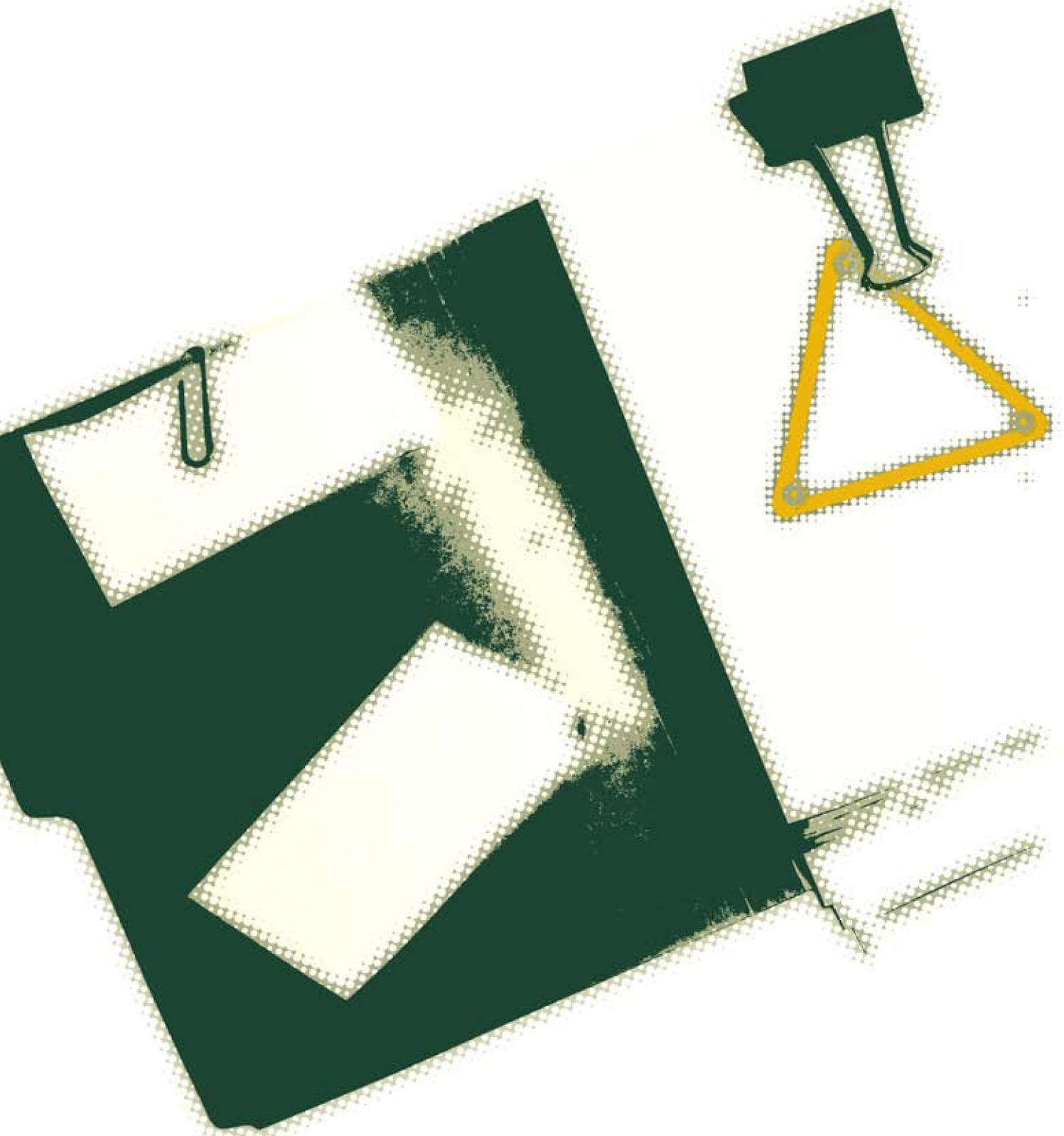
### *¿Cuál es el objetivo de la evaluación de riesgos ?*

El **objetivo** final de la evaluación no es únicamente evaluar los riesgos, también se pretende conseguir una herramienta para el control de aquéllos, evitando así que se produzcan daños para la salud de los trabajadores y disminuir los costes económicos que los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales suponen para las empresas.

### *¿Quién debe realizar la evaluación de riesgos?*

El empresario es quien llevará a cabo la actividad preventiva, eligiendo, previa consulta de los trabajadores, cualquiera de las modalidades que establece la Ley 31/1995, y que son:

- Asunción por el propio empresario.
- Trabajadores designados.
- Constituyendo un servicio de prevención propio.
- Recurriendo a un servicio de prevención ajeno.
- Servicio de prevención mancomunado.



## 6. Organización de la prevención.

Uno de los instrumentos fundamentales para llevar a cabo la gestión de la prevención en la empresa, es el establecimiento de los medios humanos necesarios. Es decir, en todas empresas debe existir una persona o un conjunto de ellas dedicadas a la prevención de los riesgos laborales.

La organización de los recursos necesarios para el desarrollo de las actividades preventivas se realizará por el empresario con arreglo a alguna de las modalidades siguientes:



### ¿De qué depende?

La elección de cada una de ellas depende fundamentalmente de tres factores:

- El número de trabajadores de la empresa.
- La peligrosidad de las actividades que en ella se realizan.
- Los riesgos a los que estén expuestos los trabajadores.

### Asunción personal por el propio empresario de la actividad preventiva

El empresario podrá desarrollar personalmente la actividad de prevención, con excepción de las actividades relativas a la vigilancia de la salud de los trabajadores, cuando concurren las siguientes circunstancias:

- Empresa de menos de seis trabajadores.
- Actividades de la empresa no incluidas en el anexo I del Reglamento de los Servicios de Prevención.
- Que desarrolle de forma habitual su actividad profesional en el centro de trabajo.
- Que tenga la capacidad correspondiente a las funciones preventivas que va a desarrollar.

La vigilancia de la salud de los trabajadores, así como aquellas otras actividades preventivas no asumidas personalmente por el empresario, deberán cubrirse mediante el recurso a alguna de las restantes modalidades de organización preventiva.

## ***Designación de trabajadores***

El empresario designará a uno o varios trabajadores para ocuparse de la actividad preventiva en la empresa. Será él mismo quién elija a los trabajadores de la empresa que van a encargarse de organizar la prevención de riesgos.

- No será obligatoria la designación de trabajadores cuando el empresario:
- Haya asumido personalmente la actividad preventiva.
- Haya recurrido a un servicio de prevención propio.
- Haya recurrido a un servicio de prevención ajeno.

## ***Servicios de Prevención***

La Ley de Prevención de Riesgos define el Servicio de Prevención como el conjunto de medios humanos y necesarios para realizar las actividades preventivas con el fin de garantizar la adecuada protección, de la seguridad y salud de los trabajadores, asesorando al empresario, a los trabajadores y a sus representantes y a los órganos de representación especializados.

Deben proporcionar a la empresa el asesoramiento y apoyo que precise en función de los tipos de riesgo en ella existentes y en lo referente a:

- El diseño, aplicación y coordinación de los planes y programas de actuación preventiva.
- La evaluación de los factores de riesgo que puedan afectar a la seguridad y la salud de los trabajadores en los términos previstos en el artículo 16 de esta Ley.
- La determinación de las prioridades en la adopción de las medidas preventivas adecuadas y la vigilancia de su eficacia.
- La información y formación de los trabajadores.
- La prestación de los primeros auxilios y planes de emergencia.
- La vigilancia de la salud de los trabajadores en relación con los riesgos derivados del trabajo.

Contarán con un experto por cada una de las cuatro especialidades o disciplinas preventivas:



### **Servicio de prevención propio**

El empresario debe constituir un servicio de prevención propio cuando concurra alguno de los siguientes supuestos:

- Que se trate de empresas que cuenten con más de 500 trabajadores.
- Que, tratándose de empresas de entre 250 y 500 trabajadores, desarrollen alguna de las actividades incluidas en el anexo I del Reglamento de Servicios de Prevención.
- Empresas en las que así lo decida la autoridad laboral, en función de la peligrosidad de la actividad desarrollada o de la frecuencia o gravedad de su siniestralidad.

Este servicio constituirá una unidad organizativa específica y sus integrantes se dedicarán de forma exclusiva su actividad en la empresa. Debiéndose elaborar anualmente y mantener a disposición de las autoridades laborales y sanitarias competentes la memoria y programación anual del servicio de prevención.

En este caso, se debe contar expertos en dos de las especialidades preventivas.

### **Servicio de Prevención Ajeno**

Se debe recurrir a uno o varios servicios de prevención ajenos cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- La designación de uno o varios trabajadores es insuficiente para la realización de la actividad de prevención y no existe obligación de constituir un servicio de prevención propio.
- Que la Autoridad Laboral establezca que una empresa tenga servicio propio y se haya optado por la constitución de un servicio de prevención ajeno.
- Que se haya asumido parcialmente de la actividad preventiva.

## *¿Qué características deben reunir?*

Para actuar como servicios de prevención deben:

- Disponer de la organización, instalaciones, personal y equipo necesarios para el desempeño de su actividad.
- No mantener con las empresas concertadas vinculaciones comerciales, financieras o de cualquier otro tipo, que puedan afectar a su independencia e influir en el resultado de sus actividades.
- Constituir una garantía que cubra su eventual responsabilidad.
- Obtención de aprobación de la Administración sanitaria, en cuanto a los aspectos de carácter sanitario.
- Acreditación por la Administración laboral.

Además tienen que elaborar una memoria anual en la que incluirán de forma separada las empresas o centros de trabajo a los que se ha prestado servicios durante dicho período. Y facilitar a las empresas para las que actúen como servicios de prevención la memoria y la programación anual, a fin de que pueda ser conocida por el Comité de Seguridad y Salud.

## *Servicio de Prevención Mancomunado*

Puede constituirse servicios de prevención mancomunados entre aquellas empresas que desarrollen simultáneamente actividades en un mismo centro de trabajo, edificio o centro comercial.

No se trata de una fórmula abierta a cualquier empresa, debe reunir las características anteriormente señaladas. Es una opción voluntaria por parte de la empresa, haciendo uso de ella atendiendo a sus intereses.

El servicio de prevención mancomunado deberá tener a disposición de la autoridad laboral la información relativa a las empresas que lo constituyen y al grado de participación de las mismas.

## 7. Auditoría.

La auditoría es un instrumento de gestión que permite evaluar de manera sistemática y documentada la eficacia del sistema de prevención de una empresa.

### ¿Quiénes están obligados?

Según el Reglamento de los Servicios de Prevención, están obligadas a realizarlas las empresas que no hubieran concertado el servicio de prevención con una entidad especializada.

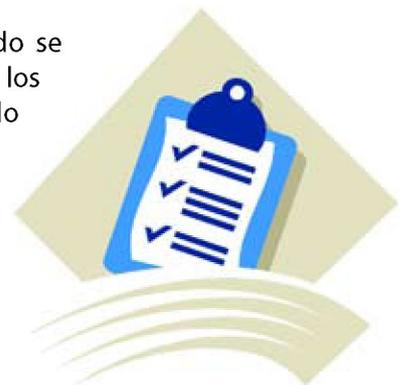
Se considerará que han cumplido la obligación de la auditoría:

- Las empresas de hasta seis trabajadores cuyas actividades no estén incluidas en el anexo I del Reglamento.
- En las que el empresario hubiera asumido personalmente las funciones de prevención o hubiera designado a uno o más trabajadores para llevarlas a cabo.
- En las que la eficacia del sistema preventivo resulte evidente por la escasa complejidad de las actividades preventivas.
- Cuando cumplimenten y remitan a la autoridad laboral una notificación sobre la concurrencia de las condiciones.

### ¿Cuándo debe hacerse?

La primera auditoría del sistema de prevención de la empresa deberá llevarse a cabo dentro de los doce meses siguientes al momento en que se disponga de la planificación de la actividad preventiva.

La auditoría deberá ser repetida cada cuatro años, excepto cuando se realicen actividades incluidas en el Anexo I del real decreto de los servicios de prevención, en que el plazo será de dos años. En todo caso, deberá repetirse cuando así lo requiera la autoridad laboral, previo informe de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y, en su caso, de los órganos técnicos en materia preventiva de las comunidades autónomas, a la vista de los datos de siniestralidad o de otras circunstancias que pongan de manifiesto la necesidad de revisar los resultados de la última auditoría.





## 8. Obligaciones de los empresarios.

En cuanto al conjunto de derechos y obligaciones definidos por la Ley, ésta establece el derecho de los trabajadores a una protección eficaz en materia de seguridad y salud laboral, incluyendo los derechos de información, consulta, participación y formación, y, con especial definición, el derecho de los trabajadores a la paralización de la actividad en caso de riesgos grave e inminente y a la vigilancia de su salud.

Por su parte, son deberes del empresario la prevención de los riesgos laborales y la protección de los trabajadores, asegurando los derechos antes enunciados. Pieza fundamental de estos deberes es el plan de prevención de riesgos laborales, que incluye la evaluación de los riesgos asociados a las actividades productivas, que deberá mantenerse actualizada y en función de la cual se realizará la elección de los equipos de trabajo, el acondicionamiento de las instalaciones y las actividades de prevención y protección extendidas a todos los niveles jerárquicos de la empresa. Dicha evaluación del riesgo deberá considerar la manera específica la protección de los trabajadores especialmente sensibles a los riesgos en función de su estado biológico o discapacidad, la exposición de las trabajadoras embarazadas o en período de lactancia y la protección de los menores de 18 años.

La Ley establece igualdad de derechos y deberes para con los trabajadores con relaciones de trabajo temporal. Asimismo, impone el establecimiento de medidas de coordinación de la prevención y la protección entre empresas que desarrollen actividades en un mismo centro.



Los empresarios están obligados a garantizar la seguridad y salud de los trabajadores en todos los aspectos relacionados con el trabajo y especialmente a:

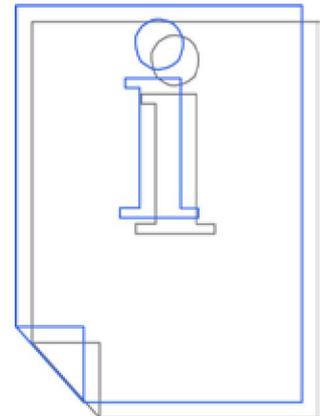
## OBLIGACIONES CONCRETAS

### La información de los trabajadores

El trabajador no sólo debe conocer todos los riesgos a que puede estar expuesto en el centro o lugar de trabajo en el que desarrolla su actividad, también debe disponer de información sobre los riesgos específicos de su puesto de trabajo y sobre las medidas que se han adoptado en la empresa tendentes a evitarlos.

La información deberá ser clara y comprensible porque si no perdería su sentido.

De este modo la información se convierte un elemento primordial para evitar los riesgos, llegando incluso a limitarse el acceso a los trabajadores a las zonas de riesgo grave y específico, si no han sido debidamente informados sobre la materia.



### La formación de los trabajadores

Íntimamente vinculada con la anterior, esta obligación del empresario puede considerarse una de las más importantes ya que será a través de la misma como los trabajadores podrán evitar los riesgos.

Los empresarios deben garantizar que cada trabajador reciba una formación (teórica y práctica) suficiente y adecuada en materia preventiva, centrada específicamente en el puesto de trabajo o función de cada trabajador. Esta formación debe recibirla el trabajador al inicio de su relación, cuando cambie de función, de equipos de trabajo o de tecnologías. Siempre que sea posible la recibirá durante la jornada de trabajo y en caso de imposibilidad se descontará el tiempo de formación de la jornada de trabajo, no sólo lo dispone esta ley también el Estatuto de los Trabajadores.

El coste de la formación ha de ser asumido en su totalidad por la empresa, sin que pueda recaer de modo alguno sobre los trabajadores.

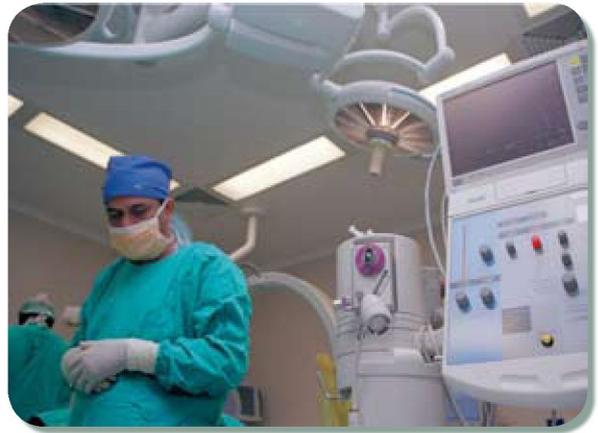
La formación se convierte en elemento determinante a los efectos de asumir determinadas funciones en la empresa, el caso de los trabajadores designados por el empresario para llevar a cabo las actividades preventivas, los trabajadores encargados de las medidas de emergencia.



## La vigilancia de la salud

Los empresarios están obligados a vigilar periódicamente el estado de salud de sus trabajadores en función de los riesgos inherentes al trabajo.

En principio esta vigilancia sólo podrá llevarse a cabo cuando el trabajador preste su consentimiento y siempre respetando su derecho a la intimidad y a la dignidad. Sin embargo, en determinados **casos la vigilancia es necesaria** con independencia del consentimiento del trabajador se trata de los siguientes supuestos:



- En los que la realización de los reconocimientos son imprescindibles para evaluar los efectos de las condiciones de trabajo sobre la salud.
- Para verificar si el estado de su salud puede constituir un peligro para el mismo, para los demás trabajadores o para empresas relacionadas con la empresa
- Cuando lo disponga una disposición legal, en función de la peligrosidad de la actividad. Trabajos con riesgo de amianto, benceno, cloruro de vinilo monómero, donde se utiliza plomo metálico y sus compuestos, con exposición al ruido, exposición a radiaciones ionizantes, trabajos en cajones de aire comprimido, etc.

En estos casos la vigilancia se hará siempre con informe previo de los representantes de los trabajadores y al empresario y las personas con responsabilidades u órganos con responsabilidades en materia de prevención se les informa de las conclusiones que se obtengan de los reconocimientos médicos.

## La obligación de protección específica a determinados trabajadores

Existe una obligación específica de protección de aquellos trabajadores que, por sus **características personales** o estado biológico conocido, incluidos aquéllos que tengan reconocida una discapacidad física, psíquica o sensorial, sean especialmente sensibles a los riesgos derivados del trabajo.

Cuando se realice la evaluación de riesgos habrá que tenerse en cuenta sus características y adoptar las medidas oportunas, no empleándose a estos trabajadores en puestos que sean incompatibles.

**Protección a la maternidad**, art. 26 LPRL. El embarazo o el parto reciente son también situaciones especialmente protegidas que implican un especial tratamiento. El empresario en la evaluación de riesgos que realice debe valorar los riesgos que puedan afectar a la mujer embarazada o en situación de parto reciente.

La evaluación de los riesgos deberá comprender la determinación de la naturaleza, el grado y la duración de la exposición de las trabajadoras en situación de embarazo o parto reciente a agentes, procedimientos o condiciones de trabajo que puedan influir negativamente en la salud de las trabajadoras o del feto, en cualquier actividad susceptible de presentar un riesgo específico. Si los resultados de la evaluación revelasen un riesgo para la seguridad y la salud o una posible repercusión sobre el embarazo o la lactancia de las citadas trabajadoras, el empresario adoptará las medidas necesarias para evitar la exposición a dicho riesgo, a través de un adaptación de las condiciones o del tiempo de trabajo de la trabajadora afectada.

Dichas medidas incluirán, cuando resulte necesario, la no realización de trabajo nocturno o de trabajo a turnos. Cuando la adaptación de las condiciones o del tiempo de trabajo no resultase posible o, a pesar de tal adaptación, las condiciones de un puesto de trabajo pudieran influir negativamente en la salud de la trabajadora embarazada o del feto, y así lo certifiquen los Servicios Médicos del Instituto Nacional de la Seguridad Social o de las Mutuas, con el informe del médico del Servicio Nacional de la Salud que asista facultativamente a la trabajadora, ésta deberá desempeñar un puesto de trabajo o función diferente y compatible con su estado. El empresario deberá determinar, previa consulta con los representantes de los trabajadores, la relación de los puestos de trabajo exentos de riesgos a estos efectos. Sustituido por Ley Orgánica 3/2007 por:

Cuando la adaptación de las condiciones o el tiempo de trabajo no resultase posible, o a pesar de tal adaptación, las condiciones de un puesto de trabajo pudieran influir negativamente en la salud de la trabajadora embarazada o del feto, y así lo certifiquen los Servicios Médicos del Instituto Nacional de la Seguridad Social o de las Mutuas, en función de la Entidad con la que la empresa tenga concertada la cobertura de los riesgos profesionales, con el informe del médico del Servicio Nacional de Salud que asista facultativamente a la trabajadora, ésta deberá desempeñar un puesto de trabajo o función diferente y compatible con su estado. El empresario deberá determinar, previa consulta con los representantes de los trabajadores, la relación de los puestos de trabajo exentos de riesgos a estos efectos.

El cambio de puesto o función se llevará a cabo de conformidad con las reglas y criterios que se apliquen en los supuestos de movilidad funcional y tendrá efectos hasta el momento en que el estado de salud de la trabajadora permita su reincorporación al anterior puesto.

En el supuesto de que, aun aplicando las reglas señaladas en el párrafo anterior, no existiese puesto de trabajo o función compatible, la trabajadora podrá ser destinada a un puesto no correspondiente a su grupo o categoría equivalente, si bien conservará el derecho al conjunto de retribuciones de su puesto de origen.

Lo anteriormente mencionado, también será de aplicación durante el período de lactancia natural, si las condiciones de trabajo pudieran influir negativamente en la salud de la mujer o del hijo y así lo certifiquen los Servicios Médicos del Instituto Nacional de la Seguridad Social o de las Mutuas, en función de la Entidad con la que la empresa tenga concertada la cobertura de los riesgos profesionales, con el informe del médico del Servicio Nacional de Salud que asista facultativamente



a la trabajadora o a su hijo. Podrá, asimismo, declararse el pase de la trabajadora afectada a la situación de suspensión del contrato por riesgo durante la lactancia natural de hijos menores de nueve meses contemplada en el artículo 45.1.d) del Estatuto de los Trabajadores, si se dan las circunstancias previstas que se pasarán a citar a continuación.

Si dicho cambio de puesto no resultara técnica u objetivamente posible, o no pueda razonablemente exigirse por motivos justificados, podrá declararse el paso de la trabajadora afectada a la situación de suspensión del contrato por riesgo durante el embarazo, contemplada en el artículo 45.1.d) del Estatuto de los Trabajadores, durante el período necesario para la protección de su seguridad o de su salud y mientras persista la imposibilidad de reincorporarse a su puesto anterior o a otro puesto compatible con su estado.

Por otra parte las trabajadoras embarazadas tendrán derecho a ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto, previo aviso al empresario y justificación de la necesidad de su realización dentro de la jornada de trabajo.

### *La adopción de las medidas de emergencia*

El empresario según el art. 20 LPRL, teniendo en cuenta el tamaño y la actividad de la empresa, así como la posible presencia de personas ajenas a la misma, deberá analizar las posibles situaciones de emergencia y adoptar las medidas necesarias en materia de primeros auxilios, lucha contra incendios y evacuación de los trabajadores, designando para ello al personal encargado de poner en práctica estas medidas y comprobando periódicamente, en su caso, su correcto funcionamiento. El citado personal deberá poseer la formación necesaria, ser suficiente en número y disponer del material adecuado, en función de las circunstancias antes señaladas.

Para la aplicación de las medidas adoptadas, el empresario deberá organizar las relaciones que sean necesarias con servicios externos a la empresa, en particular en materia de primeros auxilios, asistencia médica de urgencia, salvamento y lucha contra incendios, de forma que quede garantizada la rapidez y eficacia de las mismas.

### *Obligaciones en materia de equipos de trabajo y equipos de protección individual*

Se entiende por **equipo de trabajo** cualquier aparato, máquina, instrumento o instalación utilizada en el trabajo, artículos 4.6 y 17 de la L.P.R.L. Los equipos serán los adecuados para la realización del trabajo concreto. Si la utilización del equipo pudiera convertirse en un riesgo específico se limitará a los encargados su utilización, del mismo modo los trabajos de mantenimiento, reparación y transformación se hará sólo por trabajadores especialmente cualificados. Esta materia se desarrolla por R.D. 1215/97, de equipos de trabajo.

En cuanto a los **equipos de protección individual**, (EPIS) cualquier equipo destinado a ser llevado o sujetado por el trabajador para que le proteja de los riesgos, se define en norma anteriormente citada. Corresponde al empresario proporcionar a los trabajadores los equipos de protección individual adecuados, así como vigilar el uso correcto y efectivo de los mismos.

La utilización de los EPIS debe ser la última opción a utilizar por el empresario, que deberá recurrir a su utilización cuando los riesgos no se puedan evitar por medio de técnicas de protección colectiva o mediante medidas, métodos o procedimientos de organización del trabajo. Las características que deben reunir los equipos de protección individual se contemplan en el R.D. 773/97.

### ***Obligaciones documentales***

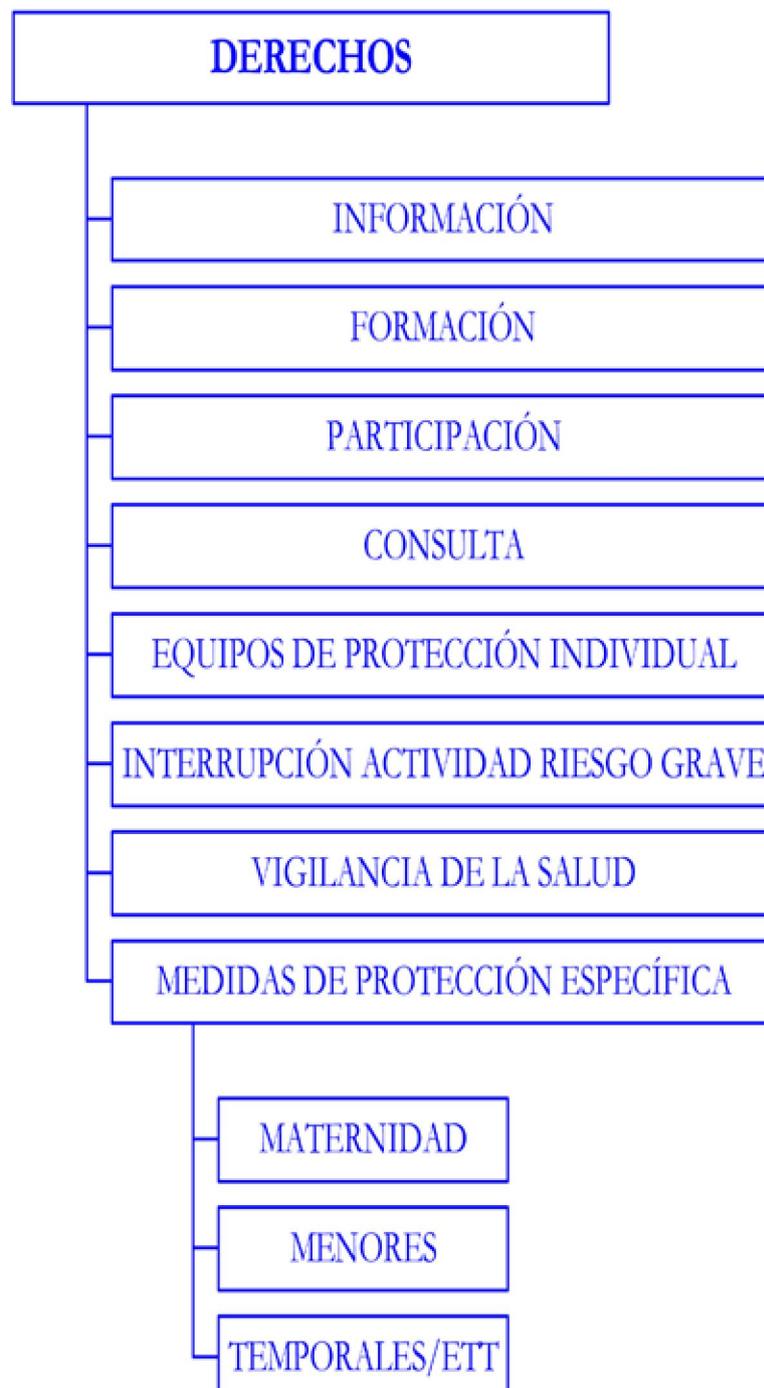
Se recogen en el artículo 23 de la LPRL, debe tenerse a disposición de la autoridad laboral la documentación relativa a:

- Las evaluaciones de riesgos y planificación de la acción preventiva.
- Las medidas de protección y prevención a adoptar.
- El material de protección a utilizar.
- Los resultados de los controles periódicos de las condiciones de trabajo.
- Práctica de los controles del estado de salud de los trabajadores.
- La relación de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales (además de la notificación de los mismos).

Con ello se pretende facilitar el control del cumplimiento por parte del empresario de sus obligaciones.

Cuando cese en su actividad, el empresario debe remitir la documentación a la autoridad laboral.

## 9. Derechos y obligaciones de los trabajadores.



## ***Obligaciones de los trabajadores***

Se recogen en el artículo 29 de la LPRL.

Cada trabajador debe velar por su propia seguridad y salud en el trabajo y por la de aquellas otras personas a las que pueda afectar su actividad profesional, es el denominado deber de autoprotección.

Cumplir las medidas de prevención adoptadas, supone una manifestación más de la obediencia debida del trabajador. La desobediencia puede implicar para el trabajador la imposición de sanciones derivadas de las facultades disciplinarias del empresario.

En particular, están obligados a:

- a) Usar adecuadamente, las máquinas, aparatos, herramientas, sustancias peligrosas, equipos de transporte y, en general, cualesquiera otros medios con los que desarrollen su actividad.
- b) Utilizar correctamente los medios y equipos de protección facilitados por el empresario, de acuerdo con las instrucciones recibidas de éste.
- c) Utilizar correctamente los dispositivos de seguridad. Alude a los equipos de protección colectiva que se colocan en las máquinas para disminuir los riesgos derivados de su utilización.
- d) Informar de inmediato a su superior jerárquico directo, y a los trabajadores designados para realizar actividades de protección y de prevención o, en su caso, al servicio de prevención, sobre cualquier situación que a su juicio entrañe un riesgo para la seguridad y salud de los trabajadores.
- e) Contribuir al cumplimiento de las obligaciones establecidas por la autoridad competente con el fin de proteger la seguridad y la salud de los trabajadores en el trabajo.
- f) Cooperar con el empresario para que éste pueda garantizar unas condiciones seguras de trabajo.

El incumplimiento por parte de los trabajadores de cualquiera de sus obligaciones tendrá la consideración de falta laboral a los efectos disciplinarios oportunos.

## 10. Responsabilidades derivadas del incumplimiento.

El incumplimiento por los empresarios de sus obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales dará lugar a responsabilidades administrativas, así como, en su caso, a responsabilidades penales y a las civiles por los daños y perjuicios que puedan derivarse de dicho incumplimiento.

La empresa principal responderá solidariamente con los contratistas y subcontratistas a que se refiere el apartado 3 del artículo 24 de esta Ley del cumplimiento, durante el período de la contrata, de las obligaciones impuestas por esta Ley en relación con los trabajadores que aquéllos ocupen en los centros de trabajo de la empresa principal, siempre que la infracción se haya producido en el centro de trabajo de dicho empresario principal.

En las relaciones de trabajo de las empresas de trabajo temporal, la empresa usuaria será responsable de la protección en materia de seguridad y salud en el trabajo en los términos del artículo 16 de la Ley 14/1994, de 1 de julio, por la que se regulan las empresas de trabajo temporal.

La empresa principal responderá solidariamente con los contratistas y subcontratistas a que se refiere el apartado 3 del artículo 24 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales del cumplimiento, durante el período de la contrata, de las obligaciones impuestas por dicha Ley en relación con los trabajadores que aquéllos ocupen en los centros de trabajo de la empresa principal, siempre que la infracción se haya producido en el centro de trabajo de dicho empresario principal.

Las responsabilidades administrativas que se deriven del procedimiento sancionador serán compatibles con las indemnizaciones por los daños y perjuicios causados y de recargo de prestaciones económicas del Sistema de la Seguridad Social que puedan ser fijadas por el órgano competente de conformidad con lo previsto en la normativa reguladora de dicho sistema.

No podrán sancionarse los hechos que ya hayan sido sancionados penal o administrativamente, en los casos en que se aprecie identidad del sujeto, hecho y fundamento. En los casos de concurrencia con el orden jurisdiccional penal será de aplicación lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 8/1988, de 7 de abril, sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social, para cuya efectividad la autoridad laboral y la Inspección de Trabajo y Seguridad Social velarán por el cumplimiento de los deberes de colaboración e información con el Ministerio Fiscal.

En las relaciones de trabajo mediante empresas de trabajo temporal, y sin perjuicio de las responsabilidades propias de éstas, la empresa usuaria será responsable de las condiciones de ejecución del trabajo en todo lo relacionado con la protección de la seguridad y la salud de los trabajadores, así como del recargo de prestaciones económicas del sistema de Seguridad Social que puedan fijarse, en caso de accidente de trabajo o enfermedad profesional que tenga lugar en su centro de trabajo durante el tiempo de vigencia del contrato de puesta a disposición y traigan su causa de falta de medidas de seguridad e higiene.

La corrección de las infracciones en materia de prevención de riesgos laborales, en el ámbito de las Administraciones públicas se sujetará al procedimiento y normas de desarrollo del artículo 45.1 y concordantes de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

La declaración de hechos probados que contenga una sentencia firme del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, relativa a la existencia de infracción a la normativa de prevención de riesgos laborales, vinculará al orden social de la jurisdicción, en lo que se refiere al recargo, en su caso, de la prestación económica del sistema de la Seguridad Social.

La declaración de hechos probados que contenga una sentencia firme del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, relativa a la existencia de infracción a la normativa de prevención de riesgos laborales, vinculará al orden social de la jurisdicción, en lo que se refiere al recargo, en su caso, de la prestación económica del sistema de Seguridad Social.

## RESPONSABILIDADES



## 11. Páginas Web de interés.



**Portal** de la **Junta de Castilla y León** que ofrece toda la información sobre: riesgos laborales, salud laboral, legislación de **prevención**.

***[www.prevencioncastillayleon.com](http://www.prevencioncastillayleon.com)***



**FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS, ATA.**

***[www.autonomos-ata.com](http://www.autonomos-ata.com)***



Instituto nacional de seguridad e higiene en el trabajo.

***[www.insht.es](http://www.insht.es)***



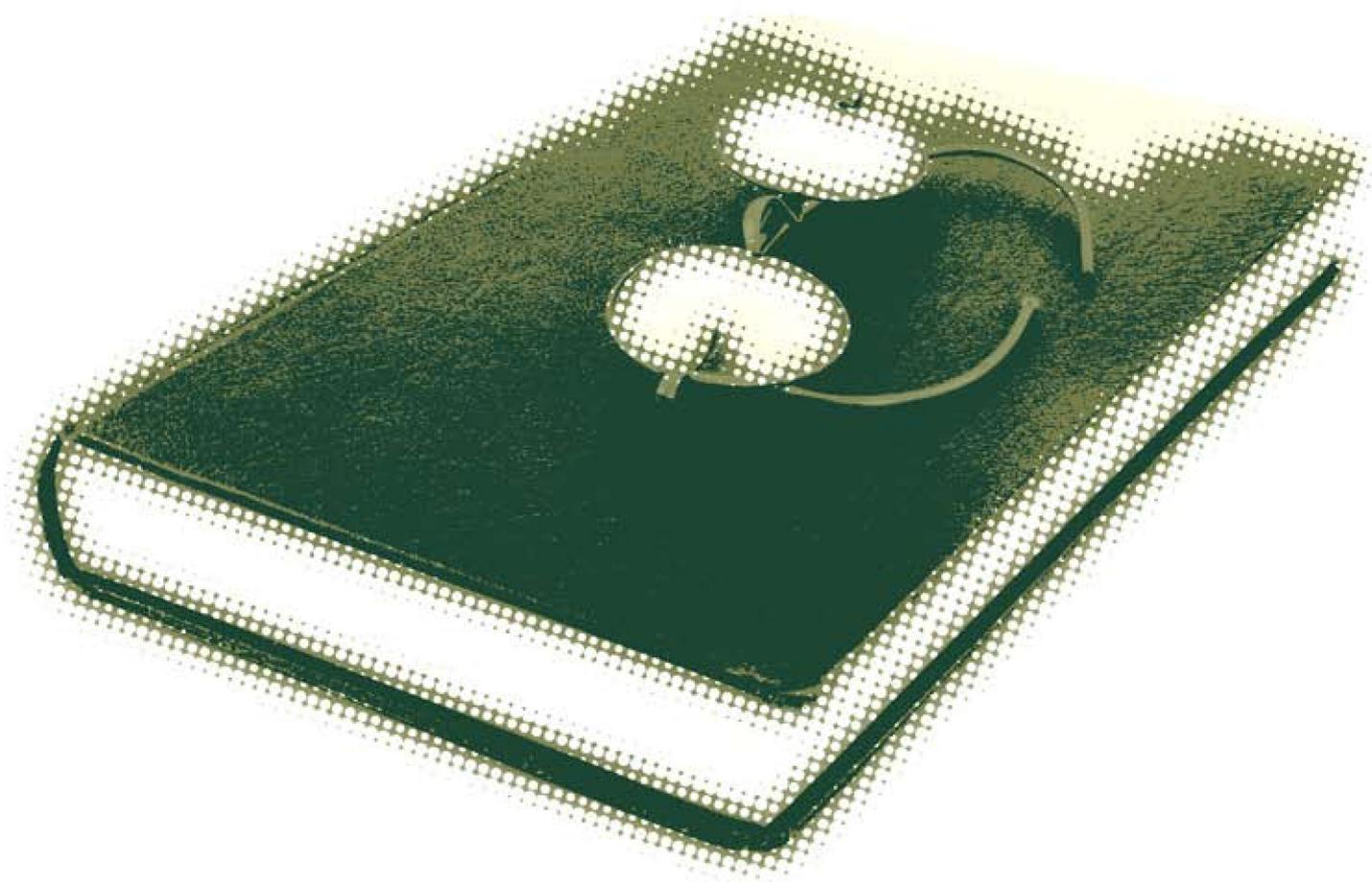
Fundación para la prevención de los riesgos laborales.

***[www.funprl.es](http://www.funprl.es)***



Agencia europea para la seguridad y salud en el trabajo.

***[www.es.osha.europa.eu](http://www.es.osha.europa.eu)***



## 12. Bibliografía.

- ▶ **Cassini Gómez de Cádiz, J.:** " Como implantar e integrar la prevención de riesgos en la empresa". Valladolid. 2004.
- ▶ **Cortés Díaz, José María.:** "Técnicas de prevención de riesgos laborales seguridad e higiene en el trabajo". Ed Tébar Flores. 8ª Ed. 2007.
- ▶ **Díaz, R.:** "Guía Práctica para la Prevención de riesgos laborales". Ed Lex Nova. 2007.
- ▶ **Durán López, F.:** "Informe de seguridad laboral. Los riesgos laborales y su prevención". Barcelona. 2004.
- ▶ **Gómez, G.:** "Manual para la formación en prevención de riesgos laborales". Ed CISS. 2007.
- ▶ **Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.**
- ▶ **Martínez Barroso, Mª de los Reyes.:** " Régimen profesional, prevención de riesgos y derechos colectivos de los trabajadores autónomos". Centro de Estudios Financieros. Madrid. 2006.
- ▶ **Prades, A.:** "Nota técnica de prevención 493: Cambios de actitud en la prevención de riesgos laborales (III): guía de intervención. Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo. 1998.
- ▶ **Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.**
- ▶ **Research on Future Occupational Safety and Health Research Needs and Priorities in the Member States of the European Union.:** Agencia Europea de Seguridad y Salud en el Trabajo. 2000.
- ▶ **Rubio Ruiz, Ángel.:** "Manual de derechos, obligaciones y responsabilidades en la prevención de riesgos laborales". Ed. Fundación Confemetal. Madrid. 2002.
- ▶ **Sala Franco, Tomás.:** "Derecho de la prevención de riesgos laborales". Ed Tirant Lo Blanch. 2004.
- ▶ **Valdés Alonso, Alberto.:** "Breve reflexión en torno a la prevención de riesgos laborales en el trabajo autónomo". MAPFRE Seguridad, Nº 9 . Tercer Trimestre 2004.

- **VVAA.**: *“Información sobre legislación de prevención de riesgos laborales”*. Asociación para la prevención de accidentes. Ed. 2007.
  
- **VVAA.**: *“Trabajadores autónomos: nuevo régimen legal”*. Ed Cívitas. Madrid.2006.

## **AGRADECIMIENTOS**

Agradecemos a la Junta de Castilla y León, Consejería de Economía y Empleo, Dirección General de Trabajo y Prevención de Riesgos Laborales y Servicio de Prevención de Riesgos Laborales; la financiación del estudio de investigación. Así como a todos los técnicos competentes que han hecho posible el desarrollo de este estudio, ya que sin su estrecha colaboración, no hubiera sido posible la realización del mismo.







**ATA**  
AUTÓNOMOS CASTILLA Y LEÓN

